**LEY 2538/2010**

**Artículo 1º**: La presente Ley tiene por objeto la prevención de la salud de las personas sobre los productos elaborados con tabaco, regulando su publicidad, promoción y patrocinio con el fin de evitar o retrasar la iniciación de los jóvenes al consumo y adicción al tabaco. El tabaquismo es la primera causa evitable de muerte en el mundo.

Esta estrategia surge del Convenio Marco para el Control del Tabaquismo patrocinado por la OMS, constituyéndose en el primer Tratado Mundial sobre Salud Pública, estableciendo un marco de políticas dirigidas a reducir el impacto devastador que el tabaco produce para la salud, la economía y la sociedad.

**Artículo 2º**: Entiéndese por publicidad y promoción de productos elaborados con tabaco, toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o su uso.

Entiéndese por patrocinio de productos elaborados con tabaco, toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o su uso.

**Artículo 3º**: Prohíbese cualquier tipo de publicidad, directa o indirecta, por cualquier medio, que tenga como fin la difusión, promoción, incitación a la venta o al consumo de cigarrillos, tabaco u otros productos elaborados con tabaco.

**Artículo 12º**: El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación, dentro de las áreas de su competencia, en un plazo de treinta (30) días de la promulgación de la presente Ley.

**PROYECTO 303-D-2021 DE MODIFICACION LEY 2538/2010**

Artículo 1.° La presente ley tiene por objeto la prevención de la salud de las personas sobre los productos elaborados con tabaco, entendiéndose por tales los preparados que utilizan total o parcialmente como materia prima tabaco y son destinados a ser consumidos, fumados, chupados, masticados, aspirados, inhalados, vapeados o utilizados como rapé, incluidos los dispositivos electrónicos con o sin administración de nicotina, regulando su publicidad, promoción, patrocinio y exhibición con el fin de evitar o retrasar la iniciación de los jóvenes al consumo y adicción al tabaco. El tabaquismo es la primera causa evitable de muerte en el mundo. Esta estrategia surge del convenio marco para el control del tabaquismo patrocinado por la OMS, constituyéndose en el primer tratado mundial sobre salud pública, estableciendo un marco de políticas dirigidas a reducir el impacto devastador que el tabaco produce para la salud, la economía y la sociedad.

Artículo 2.° Se entiende por publicidad y promoción de productos elaborados con tabaco a toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o su uso.

Se entiende por patrocinio de productos de tabaco a toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o su uso. Se entiende por exhibición de productos de tabaco a toda forma de visibilidad con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o su uso.

Artículo 3.° Se prohíbe cualquier tipo de publicidad, directa o indirecta, por cualquier medio, que tenga como fin la difusión, promoción, incitación a la venta o al consumo de cigarrillos, tabaco u otros productos de tabaco. Queda incluida dentro de la prohibición del presente artículo la exhibición de productos elaborados con tabaco en dispensadores y cualquier otro tipo de estantería que permita su visibilidad dentro de los locales donde se comercialicen dichos productos».

Artículo 12 La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección Provincial de Protección al Consumidor, dependiente del Ministerio de Ciudadanía de la provincia del Neuquén, o el organismo que en el futuro lo remplace.